

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Honduras – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y otros servicios financieros, Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras
Obligaciones Afectadas	Trato nacional (Artículo 6.03) Trato de nación más favorecida (Artículo 6.04) Acceso a mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Ley de Instituciones del Sistema Financiero, Decreto No 170-95, Artículos 5, 17, 18 (a) y (b) y 38 Decreto No 60-99 de fecha 3 de junio de 1999
Descripción:	<p>Las instituciones financieras privadas deberán constituirse como sociedades anónimas, como sucursales o como oficinas de representación de conformidad con las medidas mencionadas arriba.</p> <p>La operación de las sucursales o agencias de bancos extranjeros está limitada al monto del capital asignado a las oficinas que operen en Honduras. Las sucursales o agencias de bancos extranjeros sólo podrán publicar el monto del capital efectivamente asignado a las oficinas que operen en el país y sus respectivas reservas de capital.</p> <p>El Banco Central de Honduras, denegará la apertura de sucursales o agencias de bancos extranjeros cuando cuando en el país de origen de los mismos no exista reciprocidad¹.</p>

¹ En este contexto, una falta de reciprocidad significa que una ley de otro país excluye completamente la posibilidad de establecerse como sucursal extranjera.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Honduras – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Casas de Cambio
Obligaciones Afectadas	Trato nacional (Artículo 6.03) Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Ley de Casas de Cambio, Decreto No 16-92, Artículo 4.
Descripción:	En Honduras las casas de cambio deberán constituirse como sociedad anónima. Los accionistas de Casas de Cambio únicamente podrán ser personas naturales de nacionalidad hondureña.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Honduras – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Bolsas de valores
Obligaciones Afectadas	Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Decreto No 8- 2001, Ley de Mercado de Valores, Artículo 21
Descripción:	Una bolsa de valores que opere en Honduras deberá constituirse como sociedad anónima.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Honduras – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Casas de Bolsa
Obligaciones Afectadas	Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Decreto No 8- 2001, Ley de Mercado de Valores, Artículo 49
Descripción:	En Honduras las casas de bolsa deberán constituirse como sociedad anónima.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Honduras – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Sociedades Administradoras de Fondos
Obligaciones Afectadas	Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Decreto No 8-21 Ley de Mercado de Valores. Artículo 82 Artículo 3 del Reglamento de las Sociedades Administradoras de Fondos, aprobado mediante Resolución No 171/11-02-2003
Descripción:	Las sociedades Administradoras de Fondos en Honduras deben constituirse como sociedades anónimas con el objeto social exclusivo de administrar uno o más Fondos Mutuos y/o Fondos de Inversión de acuerdo a las leyes sobre dicha materia.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Honduras – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores
Obligaciones Afectadas	Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Decreto No 8 –2001 Ley de Mercado de Valores, Artículo 139
Descripción:	Los depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores en Honduras deben constituirse como sociedades anónimas.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Honduras – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros y Reaseguros
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 6.03)
Medidas:	<p>Decreto No 22-2001, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Artículos 9, 21, 47, 58, 96, 97</p> <p>Artículos 4 y 7 del Reglamento de Establecimientos de Sucursales de Instituciones de Seguros Extranjeras, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobado mediante Resolución No 948/05-08-2003, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 15 de agosto de 2003</p> <p>Artículo 3 del Reglamento de Ajustadores de pérdidas y Auxiliadores de Seguros, aprobado mediante Resolución No 947/05-08-2003 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de fecha 8 de agosto de 2003, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 15 de agosto de 2003</p> <p>Artículo 7, Letra k). Resolución No 433 del 11 de diciembre de 2003</p>
Descripción:	<p>Las instituciones de seguros extranjeras que deseen establecerse en Honduras deberán depositar por lo menos el 10 por ciento del capital mínimo de la sociedad proyectada en el Banco Central de Honduras o en inversión en valores del Estado. Este depósito será reembolsado una vez que la solicitud sea aprobada o resuelta.</p> <p>Para actuar como agente o corredor de seguros, se requiere ser hondureño o residente legal en Honduras por al menos tres (3) años consecutivos.</p> <p>Para ejercer la función de ajustadores o liquidadores de reclamos, Investigadores de siniestros e inspectores de avería un individuo debe ser nacional hondureño o residente legal en Honduras.</p>

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Honduras – Sección B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Cooperativas de Ahorro y Crédito
Obligaciones Afectadas	Trato nacional (Artículo 6.03) Trato de nación más favorecida (Artículo 6.04) Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05) Alta dirección empresarial y consejos de administración (Artículo 6.14)
Descripción:	Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Honduras – Sección B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos los subsectores distintos a Banca y Seguros
Obligaciones Afectadas	Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05).
Descripción:	Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requiera la incorporación en Honduras de instituciones financieras extranjeras, diferentes de aquellas que pretendan operar como bancos o compañías de seguros en Honduras.